

ANEXO IV¹: COMENTARIO DEL LIBRO *LEGISLACIÓN SOBRE IGUALDAD DE GÉNERO. SEGUNDA EDICIÓN ACTUALIZADA (2018)*

En este libro² se transcriben 76 leyes y otras normas, internacionales, europeas y españolas estatales o autonómicas, que ocupan cerca de 1.200 páginas, recopiladas por Francisco y María Luisa Balaguer Callejón, que se presentan como catedráticos de Derecho Constitucional en las universidades de Granada y Málaga, respectivamente.

Para hacerme una idea de su contenido sin tener que leerlo entero hice lo siguiente: leí el articulado de cada una de las doce normas cuya transcripción en este libro incluye una página múltiplo de 100, hasta el punto en que me encontré la primera orden de discriminar por razón de sexo. Las doce normas resultaron ser una directiva europea, las leyes españolas 1/2004 y 3/2007 y 9 leyes autonómicas. En los doce casos paré de leer cuando encontré una orden de discriminar a favor de las mujeres. Sustituyendo los nombres oficiales de las leyes, generalmente bastante largos, por una descripción mía, esto fue lo que encontré:

1 Directiva europea sobre igualdad de trato en asuntos relacionados con el empleo: el art. 2º dice que el concepto de discriminación incluirá «el trato menos favorable a una mujer [pero no a un hombre] en relación con el embarazo o el permiso de maternidad en el sentido de la Directiva 92/85/CEE» (p. 107). (De todos modos, hay mucha diferencia entre la redacción de esta directiva y las once leyes españolas, que ordenan discriminar, aparentemente, sin el menor reparo).

2 Ley 1/2004 contra la «violencia de “género”»: el art. 1º dice que la ley trata de la violencia ejercida sobre mujeres por sus parejas o exparejas (p. 195). (Esto, además, es probable que sea falso: vea la nota 118).

3 Ley 3/2007 para la igualdad efectiva de hombres y mujeres: el art. 1º dice: «Esta ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, *en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer*» (p. 255, cursiva añadida).

4 Ley andaluza contra la «violencia de “género”»: el art. 1º dice: «La presente ley tiene por objeto actuar contra la violencia que (...) se ejerce sobre éstas [las mujeres] por el solo hecho de serlo» (p. 390).

5 Ley de Castilla-La Mancha de igualdad entre mujeres y hombres: el art. 4º cita, entre otros principios de actuación, «la incorporación de la perspectiva de género³ en todas las políticas públicas» y «la especial protección del derecho a la igualdad de trato de aquellas mujeres o colectivos de mujeres que se encuentren en situación de vulnerabilidad» (p. 506).

6 Ley catalana de igualdad efectiva de mujeres y hombres: la primera finalidad de la ley citada en el art. 1º es: «Eliminar las discriminaciones, las desigualdades y la invisibilidad, generadas por el carácter patriarcal de la sociedad, que han sufrido históricamente las mujeres» (p. 585).

7 Ley extremeña de igualdad y contra la «violencia de “género”»: el art. 1º dice que la ley tiene relación con la «erradicación de la “violencia de género”» y con «establecer las

¹ Anexo IV del libro «Cien falsedades feministas» (José Luis Cortizo Amaro, 2025). (Nota añadida).

² Balaguer Callejón y Balaguer Callejón (2018).

³ Una de las autoras del diccionario español dice: «Es por esto que la mirada feminista (también llamada perspectiva de género)... » (Serret, 2020, p. 86).

acciones orientadas a favorecer la autonomía personal y a fortalecer la posición social, laboral, económica y política de las mujeres» (p. 662).

8 Decreto gallego en materia de igualdad: el art. 1º dice: «La Xunta de Galicia tomará en consideración el trabajo realizado por la Comisión para la Igualdad y para los Derechos de las Mujeres, del Parlamento gallego, en la adopción y ejecución de las políticas dirigidas a la eliminación de todo tipo de discriminaciones contra las mujeres» (p. 765).

9 Ley canaria contra la «violencia de género»: el art. 1º empieza así: «El objeto de la presente Ley es el establecimiento y ordenación del sistema canario de prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género» (pp. 882-3).

10 Ley de La Rioja de prevención y protección en materia de violencia: el art. 1º empieza así: «la presente ley tiene por objeto la adopción de medidas integrales y globalizadoras para la sensibilización, prevención y erradicación de la violencia sobre la mujer y la ejercida en los ámbitos intrafamiliar y escolar» (p. 985).

11 Ley navarra «para actuar contra la violencia hacia las mujeres»: el art. 1º empieza así: «La presente ley foral tiene por objeto la actuación en la Comunidad Foral de Navarra frente a la violencia contra las mujeres o violencia de género...» (p. 1101).

12: Ley valenciana para la igualdad entre mujeres y hombres: el art. 4º dice: «El Consell de la Generalitat adoptará las medidas necesarias para garantizar la oferta de enseñanza no reglada, *especialmente para las mujeres* de las zonas rurales...» (p. 1202, cursiva añadida).

Las tres primeras normas las he leído enteras y no ordenan, en algún otro punto, discriminar a favor de los hombres, y estoy bastante seguro de que lo mismo ocurre en las otras nueve normas que no leí enteras. En varias leyes se afirma el propósito de luchar contra la discriminación.

También leí las dos presentaciones, a la primera y a la segunda ediciones del libro. En la primera, los recopiladores dicen, entre otras cosas, que las normas legales que transcriben muestran una transformación progresiva a «auténticas normas jurídicas con una clara vocación de realización práctica, orientada a la transformación social de unas condiciones discriminatorias claramente atentatorias contra el principio de dignidad de la persona». La segunda empieza con estas palabras:

«Cuando se cumplen diez años de la promulgación de la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, es importante reflexionar acerca del estado de la cuestión de la igualdad de género, y de cuál ha sido la contribución de la legislación de género. La LO 3/2007, junto a la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, supusieron un avance importante para la igualdad...»⁴.

⁴ Balaguer Callejón y Balaguer Callejón (2018, pp. 19 y 15). Las leyes LO 3/2007 y LO 1/2004 son las que he llamado leyes 3/2007 y 1/2004 (LO significa ley orgánica).